



PROCESO : CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE : SIOMARA ANGELY MUÑOZ CORREA
DEMANDADO : HERNAN ARCINIEGAS CASTAÑEDA
RADICACIÓN : 2022-00001

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 17 de enero de 2022. Al despacho la presente demanda informando que correspondió a este Juzgado por reparto. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ

Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Al estudiar la presente demanda que por intermedio de apoderada presentó la señora SIOMARA ANGELY MUÑOZ CORREA se advierte lo siguiente:

1. Pese a que el artículo 389 del Código General del Proceso establece que en la sentencia el juez hará pronunciamiento acerca de los deberes y obligaciones de los padres frente a sus hijos menores de edad, esto no significa que el proceso de cesación y/o divorcio se acumule con el proceso de custodia o alimentos o regulación de visitas, ya que estos son asuntos que se tramitan por medio de otra cuerda procesal (verbal sumario – única instancia), por tanto, en el presente asunto la única legitimada para demandar es la cónyuge y no sus hijas.
2. En concordancia con lo anterior, se advierte que una de las hijas es mayor de edad, por tanto, esta ya no se encuentra sometida a patria potestad ni a custodia por ninguno de los padres, y si requiere alimentos para sí, debe adelantar los procesos que sean correspondientes, es entonces improcedente que se solicite fijación de cuota de alimentos a su favor en el presente asunto.
3. En atención a lo anterior, debe entonces adecuar el poder y la demanda indicando en las pretensiones lo relacionado con las obligaciones respecto de la hija menor de edad, sin que este se convierta en demandante.
4. En el hecho primero se debe aclarar el nombre del cónyuge.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Se reconoce a la abogada INGRID DEL CARMEN RUMIE GUEVARA como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA

Juez



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 03 del 24 DE ENERO DE
2022

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
secretaria